

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, cualquiera que sea la materia prima utilizada y el producto elaborado obtenido y por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 166,67 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 40 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P.E. 73.03.59, si provienen de acero especial sin aleación, y por la P.E. 73.03.41, si provienen de acero inoxidable.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exporta-

ciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7765

ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa Central Lechera de Tortosa» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1985, y complementario de la Orden de ese Ministerio de fecha 25 de abril de 1984 que calificaba a la Empresa «Cooperativa Central Lechera de Tortosa», incluida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada que dicha central posee en Tortosa, y en la que por omisión, el Ministerio de Agricultura, no señaló en el impreso del extracto de beneficios el del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Cooperativa Central Lechera de Tortosa», NIF 43011303, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entienda concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

7766 *ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se dan a conocer los valores que han adquirido la condición de cotización calificada con carácter retroactivo a la fecha de su emisión.*

Ilmo. Sr.: A los efectos de desgravación por inversiones que en su artículo veintinueve, f), segundo, establece la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y a fin de que la condición de cotización calificada necesaria para tal desgravación pueda tener efectividad para el ejercicio fiscal correspondiente.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo ciento veinticuatro, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer la publicación, en anexo adjunto, de la relación de los títulos que habiendo cumplido lo establecido en el Real Decreto 1864/1980, han conseguido la condición de cotización calificada con carácter retroactivo desde la fecha de su emisión, en virtud de los respectivos acuerdos de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO A LA ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 1985

	Fecha emi- sion
«Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima» (BANKISUR)	
Em. 6 port., n.º 1 a 2.000.000, bonos caja	20-11-81
«Banco Occidental, Sociedad Anónima»	
Bonos caja simples 13.ª, n.º 1.200.001 a 2.000.000	9-83
Caixa D'Estalvis de Catalunya	
Céd. hipot. port., n.º 1 a 50.000	8-7-82
Céd. hipot. 2.º tramo, n.º 50.001 a 100.000	7-82
Céd. hipot. 1.º tramo, n.º 1 a 50.000	2-83
Céd. hipot. 2.º tramo, n.º 50.001 a 100.000	2-83
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona	
Céd. hipot. port., Em. 1, n.º 1 a 20.000	30-6-82
Céd. hipot. port., Em. 2, n.º 1 a 50.000	1-7-82
Céd. hipot. port., Em. 3, n.º 1 a 20.000	11-10-82
Céd. hipot. port., Em. 4, n.º 1 a 50.000	11-10-82
Céd. hipot. port., Em. 5, n.º 1 a 25.000	22-12-82
Céd. hipot. port., Em. 6, n.º 1 a 35.000	23-12-82
Céd. hipot. port., Em. 7, n.º 1 a 25.000 A	30-6-83
Céd. hipot. port., Em. 8, n.º 1 a 30.000	31-5-83
Céd. hipot. port., Em. 9, n.º 1 a 20.000 A	24-12-83
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	
Céd. hipot. 1.º tramo, n.º 1 a 150.000	30-3-83
Céd. hipot. 2.º tramo, n.º 1 50.001 a 300.000	20-7-83
Céd. hipot. 3.º Em., n.º 1 a 500.000	30-3-83
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia	
Céd. hipot. 1 em. port., n.º 1 a 7.003	24-12-83
Céd. hipot. 2 em., n.º 1 a 2.997	24-12-83

Caja de Ahorros Provincial de Alicante

Céd. hipot. port. serie IV., n.º 1 a 3.650

Céd. hipot. port. serie V., n.º 1 a 26.350

Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra

Céd. hipot. 1.ª serie port., n.º 1 a 15.000

«Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima»

Oblig. simples serie M. n.º 16.001 a 40.000

«Compañía Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»

Bonos portador, n.º 1 a 1.000.000

Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares

Bonos Tesor. 2.º tramo, n.º 1 a 2.500.000

Bonos Tesor. 2.º tramo, n.º 1 a 500.000

Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima»

Oblig. simples port., n.º 1 a 200.000

«Herrero, Sociedad de Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima»

Céd. hipot. 2.ª em. port., n.º 1 a 2.000

A continuación se citan los valores que, emitidos en 1984, han adquirido la condición de cotización calificada, si bien esta circunstancia no tiene trascendencia en cuanto a la desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el citado ejercicio, ya que, por la redacción dada al artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, la desgravación solamente se realizará en la adquisición de valores por suscripción.

Banco Exterior de España

Oblig. 2.ª em. cupón 0, n.º 1 a 1.200.000

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona

Céd. hipot. B., n.º 1 a 25.000

Céd. hipot. B., n.º 1 a 5.000

«Compañía Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima»

Oblig. simples port. 4.º tramo n.º 120.001 a 200.000

Oblig. simples port. 5.º tramo

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares

Céd. hipot. 6.ª em. 1.º tramo Z., n.º 1/50.000

«Cía. Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima»

Bonos port., n.º 1/1.000.000

«Sdad. Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima»

Bonos simples convert. port., n.º 1/170.000

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares

Céd. hipot. port. 2.º tramo S/T., n.º 1/19.032 y S.Z.

n.º 1/110.968

«Sociedad de Crédito Hispano Hipotecario, Sociedad Anónima»

Céd. hipot. S-I n.º 1.141.240 y S/II n.º 1/70.760

«Banco de Fomento, Sociedad Anónima»

Bonos Caja serie 23, port., n.º 1.000.001/4.000.000

«Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima»

Bonos caja serie 50, n.º 1/300.000

Bonos caja n.º 1 8.000.000

«Cía. Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima»

Oblig. simples, n.º 1 100.000

«Cía. Túnel del Cadí, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado

Oblig. simples S.E., n.º 1 5.000

«Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»

Bonos simples conver. S/A port., n.º 1/3.500.000